

LB-03675-F-0000

Luis Beltrán, 29 de abril de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-03675-F-0000-E0023.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, AMPLIASE las medidas protectorías dispuestas en fecha 01/03/2023, ordenando: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. de la Sra. O.V.Y. hacia su hija X.J.V.** en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

No obstante, **ORDENESE** en este acto, a la Sra. O.V.Y., someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables destinado al cuidado, bienestar y protección de sus hijos**,. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual.(Art. 148 inc. ñ y p) CPF.

Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art.2 CPF).-

A los demás, vincúlese a la Defensoría Oficial a cargo del Dr. Grill Gerardo como pide, a los fines de la representación de la niña X.J.V., y dese vista de las presentes actuaciones.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta